



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00279-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: CRISTIAN DAVID BORJA.

DEMANDADO: JULIAN ANDRES LEON.

ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR recibido por reparto de la Oficina Judicial y radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00279-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.-

Barranquilla, 02 de diciembre de 2022.

SILVANA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, cinco (05) del mes de diciembre del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2022-00269-00, promovida por CRISTIAN DAVID BORJA en contra de JULIAN ANDRES LEON, se advierte al apoderado judicial de la demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022 y se requerirá a aquel a fin de que subsane las siguientes falencias:

- Aclare el numeral 4º de los elementos fácticos de la demanda, en cuanto a que en la demanda se alude a la existencia de intereses de plazo y dentro de los documentos base de ejecución no se acordó el pago de los mismos.
- Esclarezca las solicitudes de los literales b) y c) del acápite de pretensiones de la demanda, en cuanto a la causación de los intereses moratorios, puesto que en ambos literales al parecer hacen referencia al mismo concepto.

Igualmente, deberá determinar si sobre cada título valor se solicita el reconocimiento de réditos moratorios.

- Aclárese el nombre de la profesional del derecho que actúa en el presente trámite procesal como apoderada de la parte demandante, como quiera que en la demanda y



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00279-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: CRISTIAN DAVID BORJA.

DEMANDADO: JULIAN ANDRES LEON.

ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA.

en el poder, se alude que aquella se llama MARIA ELISA LEMUS MARTÍNEZ, identificada con el número de cedula de ciudadanía No. 1.118.552.066 y T.P. 266.728 del CSJ, pero consultando en el SIRNA se advierte que con el número de cedula y tarjeta profesional, se encuentra registrado el nombre de MABEL ELISA LEMUS MARTINEZ.

- De cumplimiento al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que, en el poder allegado se plasmó un correo electrónico distinto al registrado en el SIRNA, pues en el acto de apoderamiento se alude que la dirección electrónica es marialemusmartinez262@gmail.com y el registro corresponde a: MLEMUS017@GMAIL.COM.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO. INADMITASE la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

